

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y TURISMO****N° 2560-2023-MPH/GPEyT**Huancayo, **104 AGO 2023****VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 340516 (REG. DOC. 489671) de fecha 23/06/2023 presentado por el administrado **Pedro GAMARRA TOMAS**, quien presenta descargo contra la Papeleta de Infracción N° 10329; y el Informe Técnico N° 713-2023-MPH/GPEyT-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con **fecha 19/06/23**, intervino el local comercial ubicado en **Prolongación Ica N° 533-Huancayo**, que venía operando al margen de las Normas Municipales, motivo por el cual, impuso la **Papeleta de Infracción N° 10329**, a nombre de la empresa "**Turismo Pariahuanca S.A.C.**", por la infracción de "**Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica hasta 100 mts²**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.9**, del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**;

Que, con **Expediente N° 340516** (Reg. Doc. 489671), de fecha 23/06/2023, el administrado **Pedro GAMARRA TOMAS**, presenta descargo contra la Papeleta de infracción N° 10329, argumentando lo siguiente: *i)* que el suscrito ha celebrado un contrato de arrendamiento con la propietaria del predio el día 10/03/2023, por lo tanto, desde esa fecha el suscrito viene utilizando el predio en calidad de cochera, para guardar equipajes de las personas que hacen sus compras, *ii)* la empresa Turismo Pariahuanca S.A.C., ya no existe por haber extinguido, tal como se demuestra con la Ficha de Consulta Ruc, donde se aprecia la fecha dado de baja el 25/02/2020; asimismo, hace alusión al Artículo 248 del TUO de la Ley 27444 respecto al Principio de Causalidad, concordante con el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que señala que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta infractora, por ello, no puede hacerse responsable a una persona por un hecho ajeno, debiendo precisar que las sanciones administrativas son personales;

Que, el Artículo 24° de la O.M. N° 720-MPH/CM, refiere: "contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de **cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión, tanto para PIA como para PIAT**; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles (...);"

Que, para resolver el presente descargo, se tiene en cuenta el instrumento normativo que regula las infracciones y sanciones administrativas como es la norma municipal, apreciándose que el establecimiento intervenido venía operando al margen de las Normas Municipales, motivo por el cual se impuso la **Papeleta de Infracción N° 10329**, a nombre de la empresa "Turismo Pariahuanca S.A.C.", por la infracción de: "**Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica hasta 100 mts²**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.9**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**;

Que, el Informe Técnico N° 713-2023-MPH/GPEyT-UP, refiere que de los actuados que obran en autos, se tiene que el administrado, **Pedro GAMARRA TOMAS**, viene presentando el contrato de Arrendamiento de fecha 10/03/2023, suscrito entre la **ARRENDADORA**, doña **Carmen socorro FABIAN MALDONADO** y el **ARRENDATARIO**, don **Pedro GAMARRA TOMAS**, para que sea destinado por el arrendatario para el uso como agencia de viaje, con salida a las localidades de Pariahuanca, San Balbin, Lampa y otros lugares. En ese sentido, a la fecha de imposición de la





Papeleta de Infracción N° 10329 (19/06/2023), la persona que venía regentando el establecimiento sancionado, era la persona de Pedro GAMARRA TOMAS, identificado con DNI N° 42668786, más no la empresa "Turismo Pariahuanca S.A.C.". Es así, que el **Artículo 1° de la O.M. N° 720-MPH/CM**, establece los principios de la potestad sancionadora, encontrándose en ella, el Principio de Causalidad, que guarda relación con el Artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; y justamente en su numera 8) refiere: "8.-**Causalidad**. La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; teniendo bajo premisa la norma en cuestión, en el presente caso, correspondería la responsabilidad al quien actualmente viene regentado el establecimiento infraccionado (**Prolongación Ica N° 533-Huancayo**), por lo mismo, en el presente caso, no recae responsabilidad administrativa a la empresa "Turismo Pariahuanca S.A.C.", por ello, DEVIENE EN NULA la Papeleta de Infracción N° 10329, que fue impuesta a nombre de la referida empresa. En ese sentido, es **PROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado Pedro GAMARRA TOMAS, en consecuencia, deje sin efecto la Papeleta de Infracción N° 10329;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **Pedro GAMARRA TOMAS**; en consecuencia, déjese sin efecto las Papeleta de Infracción N° 10329, impuesta a la empresa "Turismo Pariahuanca S.A.C.".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de PIAS y Reclamaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al interesado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 – D.S. 004-2019-JUS, en su domicilio ubicado en el **Jr. Los Álamos Mz. I – Lt. 07-Palian-Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO

Ing. J. J. Meza León
GERENTE